

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral con radicado **2019-00800** de **Edna Ruby Hernández** contra **Porvenir y otros**, informando que el apoderado de la parte actora aporta la constancia de entrega de las notificaciones. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** al profesional del derecho para que aporte la reproducción del mensaje de datos que remitió a la demandada y a la litisconsorte, teniendo en cuenta que solo presenta las constancias de la entrega de estos.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>18-03-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>27</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso de Libia Beatriz Farieta de Tovar contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (grado jurisdiccional de consulta) radicado bajo el No. **11001-31-05-013-2020-00119-00**, informando que el Juzgado 3º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá remitió las documentales faltantes.

Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las previsiones contempladas en la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 13 definió el trámite del grado jurisdiccional de consulta, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida por el Juzgado 3º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de fecha 25 de febrero del 2020 dentro del proceso ordinario de Laboral de **LIBIA BEATRIZ FARIETA DE TOVAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada María Camila Ríos Oliveros, identificada con C.C. 1.026.275.391 y portadora de la T.P. 272.749. y a la abogada Ana Milena Rodríguez Zapata, identificada con

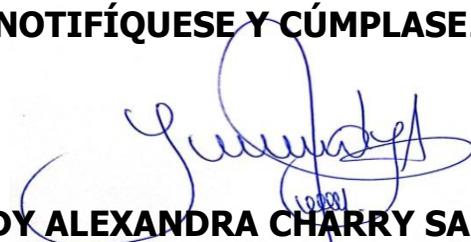
C.C. 1.110.515.941 y portadora de la T.P. 266.388, como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: CORRER traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

CUARTO: VENCIDO el término anterior, vuelva al Despacho para proferir la sentencia, tal como lo prevé el art. 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 18-03-2024 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 27

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral con radicado **2021-00165** de **Gabriel Pérez Triviño** contra **Colpensiones**, informando que el Archivo Central no dio respuesta a lo requerido en auto anterior. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

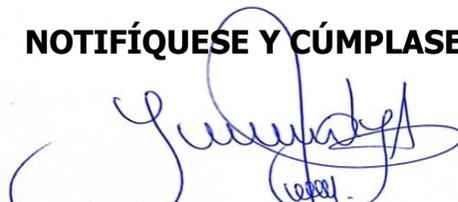
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OFICIAR** a la Oficina de Archivo Central (bodega 45 y 46) para que dé respuesta al requerimiento anterior en un término que no exceda de diez días; so pena de imponer las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	18-03-2024
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	27
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2021-00219** de **Irma Rodríguez Ruíz** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, informando que la ejecutada propuso excepciones al mandamiento ejecutivo dentro del término previsto en el artículo 442 del C.G.P. Sírvase proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

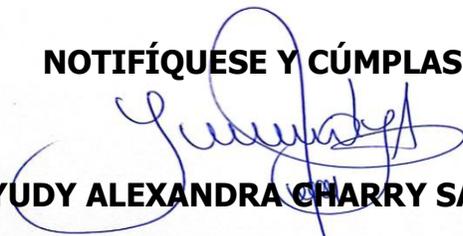
Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que obra poder otorgado por el representante de Colpensiones, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Karina Vence Peláez, identificada con C.C. 42.403.532 y portadora de la T.P. 81.621, y a la abogada Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificada con C.C. 53.074.475 y portadora de la T.P. 287.274, como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otra parte, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo previsto por el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

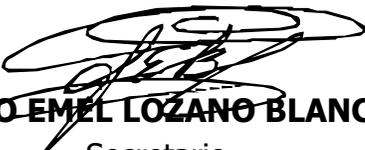
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 18-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 27
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00355**, de **Zoraya Bernarda Jurado Rueda** contra **Máquinas Amarillas S.A.S.**, informando que en auto anterior se inadmitió la contestación a la demanda y dentro del término legal la demandada subsanó las falencias anotadas. Asimismo, señalando que obra poder conferido por la demandante. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, se observa que dentro del término concedido la demandada subsanó las falencias anotadas en auto anterior, por lo que se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de Máquinas Amarillas S.A.S.

De otro lado, se observa que la demandada formula demanda en reconvenición con el fin de que se declare que *"la sentencia de tutela proferida el 19 de mayo de 2019 por el Juzgado 56 Penal Municipal con función de Control de Garantías de Bogotá DC, confirmada en segunda instancia por el Juzgado 40 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, perdió su vigencia y transitoriedad de cuatro meses"* y que se autorice el despido de la demandante. Sin embargo, las pretensiones que deprecia no son del resorte de esta jurisdicción, debido a que en esta sede no se realiza ningún tipo de control sobre los fallos de las acciones de tutela y, en últimas, lo que pretende la demandante en reconvenición es poder hacer uso de la facultad para terminar el contrato de trabajo de quien supuestamente se encuentra en un estado de debilidad manifiesta, caso en el cual la competencia para emitir la autorización recae en el Ministerio del Trabajo, según lo dispone el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. De ese modo, el Despacho resuelve **RECHAZAR** de plano la demanda en reconvenición presentada por Máquinas Amarillas S.A.S.

Además, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Camilo Ramón Mejía Jurado, identificado con C.C. 1.026.568.206 y portador de la T.P.

413.275, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, el Despacho dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día jueves once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>18-03-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>27</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Laboral No. **2021-0565** de **GUILLERMO ALBERTO PETERSSON PRICHODNY** contra **COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, informando que la parte demandada PORVENIR S.A. allegó escrito subsanando la contestación a la demanda. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la demandada PORVENIR S.A. allegó escrito subsanando la contestación a la demanda, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la citada accionada.

Como quiera que PROTECCIÓN S.A. no subsanó la contestación a la demanda, en aplicación a lo previsto por el numeral 3º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. se tienen como ciertos los hechos 41, 49 y 50 de la demanda y se TIENE POR CONTESTADA por la mencionada accionada.

Ahora bien, mediante auto anterior, el Juzgado requirió a la parte demandante para que realizara la notificación a la demandada COLPENSIONES en debida forma, esto es, allegando la constancia de recibido o entregado en el buzón del correo electrónico de la entidad sin que hubiese dado cumplimiento a ello, por lo que se dispone REQUERIR a dicha parte con el fin de que de notifique en debida forma a la demandada COLPENSIONES, teniendo en cuenta lo señalado tanto en auto anterior como en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 18-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 27

EL SECRETARIO,  _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Laboral **No. 2022-0391** de **JOSÉ JULIO CESAR CÁCERES** contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S. A.**, informando que la parte demandante allegó escrito informado sobre la notificación a la demandada. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto anterior, el Juzgado requirió a la parte demandante para que realizara la notificación a la demandada PROTECCIÓN S.A., en debida forma, esto es, allegando la constancia de recibido o entregado en el buzón del correo electrónico de la entidad. El apoderado de la parte demandante allega mediante correo electrónico recibido el 5 de septiembre de 2023 constancia de notificación a la demandada PROTECCIÓN S.A., sin embargo, en los documentos aportados no aparece prueba de haber sido entregado o recibido en el buzón del correo de dicha entidad, por lo que no es posible otorgarle validez a dicha notificación. En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación, teniendo en cuenta lo señalado tanto en auto anterior como en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 18-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 27

EL SECRETARIO,  _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00499**, de **David Martínez Aldea** contra **Daimler Colombia S.A.**, informando que obra contestación a la demanda dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, de acuerdo con lo consignado en el certificado de existencia y representación de la demandada, téngase en cuenta el cambio de razón social de la demandada por el de Divemotor Colombia S.A. Además, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Néstor Julián Sacipa Lozano, identificado con C.C. 1.020.768.041 y portador de la T.P. 289.540, como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se observa que la contestación se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se ordena **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de Divemotor Colombia S.A.

Como quiera que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, el Despacho dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día martes dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

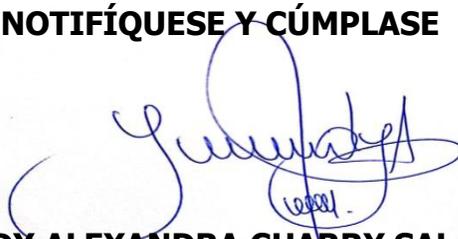
CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>18-03-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>27</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral bajo radicado **2023-00332** de **Gloria Inés Arcos Malagón** contra el **Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP**, informando que se recibió subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y al observarse que la demanda se subsanó para dar cumplimiento a los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispondrá su admisión.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Álvaro José Escobar Lozada, identificado con C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por Gloria Inés Arcos Malagón contra el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

TERCERO: NOTIFICAR al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP por intermedio de cada uno de sus representantes legales, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Ello, desde luego, atendiendo lo ordenado en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la

Ley 2080 de 2021.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que las diligencias de notificación a la demandada corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el **acuse de recibo** o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

SEXTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

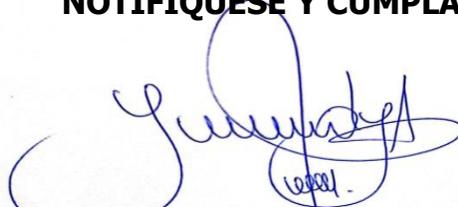
SÉPTIMO: CORRER traslado al FONCEP por el término de diez (10) días hábiles.

OCTAVO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de la demanda debe aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: RECORDAR a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

KJMA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18-03-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>27</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2023-00367** de **Jessica Paola Motta Paz** contra **Fuller Mantenimiento S.A.**, informando que la parte actora allegó solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.



FABIO EMELOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

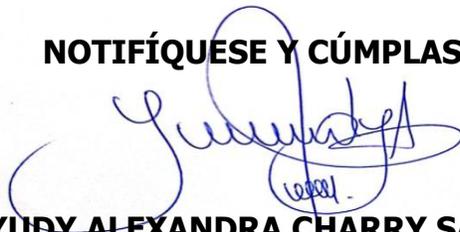
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue la constancia de juramento en debida forma, por medio del formato que se puede descargar de la página web de la Rama Judicial, micrositio del Juzgado, sección de avisos.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Kjma

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18-03-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>27</u>	
EL SECRETARIO, 	